



PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN LO SUBSECUENTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA, GOBERNADOR DEL ESTADO, CON LA INTERVENCION DEL LIC. HUMBERTO LIRA MORA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y DEL LIC. JAIME ALMAZAN DELGADO, SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. De "LA SECRETARIA":

- I.1 Que en términos del Plan Nacional de Desarrollo 1989 - 1994, el Programa Nacional para la Modernización Educativa 1990 - 1994 establece las acciones que permitirán transformar al Sistema Educativo Nacional para hacerlo más participativo, eficiente y de mejor calidad, enfrentando así el reto de adecuarse a las nuevas circunstancias que el vigor educativo y el desarrollo mismo de la Nación han generado.
- I.2 Que para adecuarse a estas nuevas circunstancias, el Programa tiene como uno de sus objetivos el impulso a la educación superior tecnológica en el país, a efecto de que, integrando los avances científicos y tecnológicos a nuestra cultura y con una actitud crítica, innovadora y adaptable que contribuya a la satisfacción de las necesidades de la comunidad, esté en aptitud de responder a los requerimientos del desarrollo nacional y capacite a los educandos para obtener empleo digno y remunerador.
- I.3 Que para ello, el programa contempla fomentar la participación de los Gobiernos de los Estados en la creación, mantenimiento y expansión de los servicios de educación superior tecnológica, orientando su crecimiento hacia las regiones donde haya que impulsar el desarrollo productivo y tecnológico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## PODER EJECUTIVO

- 1.4 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde, entre otras, el ejercicio de la función educativa, así como organizar, vigilar e impulsar la enseñanza superior y promover la creación de institutos de investigación científica y técnica que requiere el desarrollo de la educación, y que celebra este convenio en términos de los artículos 25 y 29 de la Ley Federal de Educación y 3, 12 y 23 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

## II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1 Que dentro de los objetivos específicos del Estado en materia educativa, se encuentra el de impulsar la educación e investigación tecnológica vinculándolas con las necesidades productivas y sociales del Estado.
- II.2 Que para fortalecer y coordinar la educación superior y la investigación científica y tecnológica que promueva el desarrollo de la región y del Estado, es necesario el apoyo del Gobierno Federal y del Sector Privado de la Entidad.
- II.3 Que de acuerdo con las declaraciones anteriores, mediante Decreto de la Legislatura del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno el 7 de Septiembre de 1991, se creó la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, como un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, que tiene por objeto impartir educación tecnológica de tipo superior, realizar investigaciones en las áreas de su competencia, promover la cultura y desarrollar programas de apoyo técnico y funciones de vinculación con los sectores público, privado y social.

July



## PODER EJECUTIVO

- II.4 Que en términos de los artículos 13, 14, 89, fracción XVI y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 5o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del mismo Estado, el Ejecutivo Estatal podrá convenir con el Ejecutivo Federal la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

En mérito de las anteriores declaraciones, las partes otorgan las siguientes:

## CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el apoyo académico y financiero de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, Organismo Público Descentralizado del Estado de México, que contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad, constituyéndose como miembro fundador del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

SEGUNDA.- El predio que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aporte en donación gratuita para la construcción de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, previo a los trámites legales que se requieran en su caso, tendrá una superficie mínima de veinticinco hectáreas, y el propio "GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo conducente a efecto de que cuente con los servicios necesarios, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas, suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación de terrenos y transportación urbana, y demás servicios complementarios.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", previo los trámites para la obtención de la autorización de la Legislatura Local en su caso, aportará al patrimonio de la Universidad el Estadio Neza 86, así como las instalaciones del Club Deportivo Neza. De requerirse adecuaciones o adaptaciones a dichas instalaciones, éstas serán acordadas por ambas partes.

July

July



PODER EJECUTIVO

TERCERA.- "LA SECRETARIA" promoverá las acciones necesarias para que, con cargo a los recursos federales y por conducto del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, se realicen las obras de construcción que requiera la Universidad, las que se realizarán conforme al programa general de obras y equipamiento que acuerden ambas partes.

CUARTA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obligan a realizar un esfuerzo presupuestal para lograr una Institución de alta calidad académica, para lo cual convienen en aportar cada uno el 50% del presupuesto anual de operación de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl que sea autorizado a ésta en su presupuesto de egresos, una vez descontados los ingresos propios.

Si el gasto anual autorizado resultara superior al asignado para una Institución de Educación Superior que determinen las partes, "LA SECRETARIA" dará cumplimiento a la obligación a que se refiere el párrafo anterior aportando el 50% del equivalente del gasto anual aprobado para la Institución que se tome como referencia. Asimismo, las partes convienen que las estructuras y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán en función del dictamen de la Comisión Interna de Administración y Programación (CIDAP) y de la Dirección General de Personal y Relaciones Laborales de esta Secretaría.

Ambas partes acordarán los procedimientos para hacer efectiva dicha obligación y supervisar la correcta aplicación de los recursos, conforme al calendario que aprueben ambas partes.

QUINTA.- Convienen las partes en que la Universidad impartirá educación superior tecnológica con una duración no menor de dos años posteriores al bachillerato, conducente a la obtención de Título de Técnico Superior Universitario, conforme a los planes y programas de estudios, carreras y modalidades educativas que apruebe el Consejo de Universidades Tecnológicas del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, los cuales deberán garantizar una íntegra formación profesional y cultura científica y tecnológica.

En tanto se constituye el Consejo de Universidades Tecnológicas, los planes y programas serán revisados y, en su caso, aprobados por ambas partes. Corresponde a la Universidad responsabilizarse de los contenidos temáticos regionales.

July

9



PODER EJECUTIVO

SEXTA.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Universidad recibirá del Consejo de Universidades Tecnológicas la asistencia académica, técnica y pedagógica que se acuerde.

En tanto se establece el referido Consejo, dicha asistencia será proporcionada por "LA SECRETARIA".

SEPTIMA.- Constituido el Consejo de Universidades Tecnológicas, éste y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con la participación de la Universidad, determinarán los procedimientos tendientes a evaluar la prestación del servicio educativo a cargo de la propia Universidad.

OCTAVA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará a la Universidad para la celebración de acuerdos de concertación de acciones con los sectores público, social y privado, que apoyen la prestación de los servicios educativos de la misma.

NOVENA.- Ambas partes están de acuerdo en que la Universidad podrá contar con un Patronato que apoye la obtención de recursos adicionales para la operación de la misma.

DECIMA.- Ambas partes verificarán que la Universidad desarrolle un sistema de seguimiento de egresados, de cuyos resultados informará periódicamente al Consejo de Universidades Tecnológicas, y en tanto éste se establece, a "LA SECRETARIA".

DECIMA PRIMERA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, promoverán con Instituciones de Educación Superior la celebración de convenios orientados a establecer equivalencias de estudios entre los realizados en la Universidad y los correspondientes a carreras profesionales afines que se impartan en aquéllas; a la obtención de créditos adicionales; y a la realización de estancias en centros o laboratorios para participar en proyectos de investigación y desarrollo, con el propósito de facilitar a sus egresados que así lo deseen, continuar o realizar estudios conducentes a la obtención de otros grados académicos, los cuales podrán ser otorgados por las Instituciones de Educación Superior, previamente cumplidos los requisitos que éstas establezcan.

DECIMA SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en que para la ejecución de los compromisos contraídos en el presente instrumento, se celebrarán convenios específicos que serán concertados por sus órganos administrativos competentes.

July



PODER EJECUTIVO

DECIMA TERCERA.-Las acciones y aportaciones realizadas por las partes a la fecha de la firma del presente convenio, se entenderán efectuadas en el marco del mismo, en el entendido de que la formalización de éste no generará obligaciones retroactivas para ninguna de ellas. Asimismo, las partes convienen en que lo no previsto en este instrumento se resolverá de común acuerdo.

DECIMA CUARTA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida, pero sólo podrá darse por terminado, previa notificación que por escrito dé una de las partes o la otra con seis meses de anticipación; en la inteligencia de que se tendrá como fecha de terminación, aquélla que permita egresar a los alumnos de la última generación inscrita.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman de conformidad, por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treita y un días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

POR "LA SECRETARIA":

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO":

*[Firma]*  
DR. ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON  
SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA

*[Firma]*  
LIC. IGNACIO RICHARDO PAGAZA  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

*[Firma]*  
LIC. HUMBERTO LIRA MORA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

*[Firma]*  
LIC. JAIME ALMAZAN DELGADO  
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL



31 AGO 1993